



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Caldas

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: JUAN PABLO SILVA PRADA

Radicado: 17001250200020210012100
Denunciante: Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Manizales
Investigados: Dra. Mónica María Botero López, titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Manizales
Decisión: Avoca etapa de juzgamiento

I. ASUNTO

Se dispone la fijación de Juzgamiento a seguir dentro del presente proceso disciplinario, dados los cargos formulados contra la Dra. Mónica María Botero López, titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Manizales, por su presunta incursión en falta disciplinaria por el desconocimiento del deber descrito en el numeral 2º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con infracción a los principios de eficiencia y celeridad descritos por los artículos 4º y 7º del mismo cuerpo normativo, y armonizada con los artículos 32 del Decreto 2591 de 1991 y 86 de la Constitución Política, endilgándose falta grave cometida a título de culpa gravísima.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA Y FUNDAMENTOS DE SU DECISIÓN

El artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, establece que “... *por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno*”.

De acuerdo a lo expuesto, este asunto se adelantará por el trámite de un JUICIO ORDINARIO, en consideración a que los cargos endilgados a la funcionaria y de

los que ya se hizo mención con antelación, no están inmersos en la taxatividad de la norma que prevé los juicios verbales. Entonces, los actos y etapas establecidas en los artículos 225B y siguientes del Código General Disciplinario, son los más adecuados para la aplicación y realización del derecho disciplinario, así como el reconocimiento de sus principios rectores como lo son la legalidad, igualdad y favorabilidad.

Se tratará entonces de una actuación que dará oportunidad probatoria y de alegatos que garanticen los fines del proceso disciplinario en los términos dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1952 de 2019, es decir, cumpliendo con:

Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

En mérito de lo expuesto, la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el Juzgamiento del proceso disciplinario adelantado contra la Dra. Mónica María Botero López, titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Manizales, por su presunta incursión en falta disciplinaria por el desconocimiento del deber descrito en el numeral 2º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con infracción a los principios de eficiencia y celeridad descritos por los artículos 4º y 7º del mismo cuerpo normativo, y armonizada con los artículos 32 del Decreto 2591 de 1991 y 86 de la Constitución Política, falta calificada como grave y cometida a título de culpa gravísima

SEGUNDO: IMPARTIR trámite de juicio ordinario, conforme a los artículos 225B y siguientes de la Ley 1952 de 2019 y a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por la Secretaría de la Corporación, se deberá dar cumplimiento al artículo 225B de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 41 de la Ley

2094 de 2021 y en consecuencia, garantizará que por el término de quince (15) días hábiles, el expediente digital: “...quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaria”. Lo anterior para que conforme a lo normado las partes puedan “...presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas”.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: Agotado el trámite anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para los efectos descritos en el artículo 225 C de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO SILVA PRADA.
Magistrado.

Firmado Por:
Juan Pablo Silva Prada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 1 Disciplinaria
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595e7c014f72b82e8faf992873b58d27f46548836070f1b34c29e67a4dbe95d8
Documento generado en 23/07/2024 05:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>